



Expediente: 08 001 40 53 008-2021 00248-00

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAMIRO ESCOVAR ATENCIA

DEMANDADO: HEREDEROS DE CARMEN CRISTINA DIAZ RODRIGUEZ.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Mediante auto calendado 15 de Junio de 2021, este despacho judicial inadmitió la demanda de la referencia, a efectos de que la parte actora corrigiera los defectos anotados en la aludida providencia.

Revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que la parte ejecutante allegó escrito en el cual indica que subsana las falencias anotadas. Sin embargo, evidencia le despacho que no se precisaron las personas a demandar, ya que no se precisó quiénes eran los herederos determinados de Carmen Diaz, en el evento de haberlos, así como tampoco se allegó las pruebas de manera legible.

Siendo lo anterior, es claro que el accionante no subsanó correctamente lo defectos anotados en la providencia inadmisoria, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C.G.P se rechazará la demanda.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la demanda de la referencia promovida por RAMIRO ESCOVAR ATENCIA contra HEREDEROS DE CARMEN CRISTINA DIAZ RODRIGUEZ, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado el auto, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**